

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Blas de Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, combatiendo la insurreccion de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid 18 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraídos por el Coronel de Artillería don Adolfo Morales de los Rios y Septien en la campaña contra los insurrectos de la isla de Cuba, y muy particularmente en el último encuentro que tuvo lugar en el Departamento Oriental á que se refiere el telégrama del Capitan general de aquella isla de 14 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid 18 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraídos por el Coronel de infantería don Baltasar Hidalgo de Quintana en las acciones de las lomas de la Curia contra los insurrectos de la isla de Cuba los dias 10 y 12 de Diciembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid 18 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proyecto de ley. presentado por el señor Ministro de Fomento, para promover la construccion de canales de riego.

A LAS CORTES.

Las varias industrias en que el

trabajo humano se divide tienen entre sí íntimo enlace, y para cada época histórica el equilibrio económico exige entre todas ellas proporciones determinadas y relaciones armónicas: cuando este equilibrio falta, cuando alguna industria sobrepuja su nivel natural y su natural estension, manifiéstase este desacuerdo por perturbaciones más ó menos profundas en el organismo íntimo de la sociedad, y esto cabalmente es lo que en nuestra España sucede. Una monstruosa desproporcion entre la industria de los trasportes por una parte, y la agricultura, la minería, la industria fabril y la poblacion por otra, y aun en aquella misma una irregularidad chocante en la distribucion de las vias ordinarias y férreas, y un no menos chocante desacuerdo entre las grandes arterias y las redes secundarias, son causas de atraso y estancamiento en todas ellas. Mal pueden, por ejemplo, las vias férreas prosperar, y cubrir los capitales en ellas empleados, sus intereses, cuando faltan mercancías y viajeros que por ellas circulen y den alimento á estos poderosos instrumentos de transporte, y cuando además faltan pequeñas arterias que lleven á las grandes los mil productos del, aunque fecundo, hoy pobre suelo de la Península.

Empeñarse el Estado en dar vida artificial á todas las varias ramas del trabajo humano fuera empeño insensato por ser empeño imposible, y fuera empeño absurdo por ser contrario á las leyes económicas de la sociedad: debe, pues, limitarse á separar los obstáculos que hoy impiden la expansion de las fuerzas naturales y la manifestacion espontánea de la actividad privada. A este fin se dirige el siguiente proyecto de ley, y por él se facilita en gran manera la creacion de canales de riego,

librando á las empresas nacientes de las cargas abrumadoras del fisco, y aun convirtiéndolas en natural estímulo y en auxiliar provechoso de la nueva industria.

Verdadero contrato libre es el nuevo sistema entre el Estado y los particulares, y en nada se parece al antiguo sistema de subvenciones; pues aquí la empresa obtiene el beneficio cuando el nuevo riego es un hecho, y un hecho tambien el aumento de la riqueza territorial; la Hacienda no arriesga cosa alguna, pues sobre ganancias futuras gira la combinacion, y hasta que la ganancia se realiza los constructores nada perciben; la parte aleatoria corre á cargo de la especulacion privada, sin que amague al Tesoro público, que no arriesga en manera alguna sus recursos, una ganancia futura, y una riqueza que ha de crearse se divide de antemano entre las tres partes interesadas: el canalista, el regante y la Hacienda, segun lo que cada cual espone; y por último, el nuevo sistema se halla en armonía perfecta con nuestra actual legislacion sobre impuestos, y con los más elementales principios de la ciencia de la contribucion, que exigen, á una, respiro y libertad para las industrias nacientes.

Bien se le alcanza al Ministro que suscribe que esto no es bastante para el alto fin que apetece: que los nuevos riesgos suponen el empleo de capitales de cuantía, ya para preparar los terrenos, ya para mayores y más perfectos abonos, ya para trabajos complementarios de saneamiento, ya, en fin, para mejorar el sistema y multiplicar la intensidad del cultivo; es decir, que aun teniendo agua disponible, en tales condiciones de pobreza por una parte, de ignorancia é inercia por otra, puede verse el agricultor, que el agua sea inútil, é inútil tambien los esfuer-

zos del canalista; pero á estos males han acudido ya las Córtes, facilitando la creacion de Bancos agrícolas y territoriales que ofrezcan al cultivador capitales á módico interés, como han acudido con la reforma arancelaria á otras grandes necesidades de la industria agrícola, facilitando la importacion de toda clase de útiles, máquinas é instrumentos, como acudirán aun, resolviendo rápida y enérgicamente los graves problemas políticos hoy pendientes, á la necesidad de atraer con el orden, la paz y un régimen libre nuevos y fecundos capitales del extranjero, que den vida á nuestros hoy estériles elementos de riqueza.

Todo no se consigue en un dia; pero con fé en la libertad, así en el orden político como en el económico, todo lo consiguen los pueblos que saben conquistarla y son bastante enérgicos y bastante prudentes para no perderla.

Por estas consideraciones, y debidamente autorizado por S. A. el Regente del Reino, tengo la honra de proponer á la deliberacion de las Córtes Constituyentes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Ministro de Fomento, Jose Echegaray.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se derogan las disposiciones que prohiben á la Administracion admitir los proyectos de aprovechamiento de aguas cuando no estén suscritos por un Ingeniero, Arquitecto ú otros facultativos. En adelante se admitirán y cursarán por el Ministerio de Fomento y los Gobernadores de las provincias los proyectos de esta clase que puedan presentar tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 2.º Quedan declaradas de

utilidad pública, para los efectos de ley de espropiación, las obras de canales de riego, siempre que por estos se pueda conducir el volumen de agua necesario para fertilizar una extensión de 1,000 hectáreas cuando menos, y en su consecuencia se releva á las empresas de la obligación de instruir los expedientes que, para obtener tal declaración, exige la legislación actual.

Art. 3.º Además de la perpetuidad de las autorizaciones, de la libertad para establecer el canon que se estime oportuno, y de otros derechos y privilegios que están declarados por la legislación vigente á las empresas de canales de riego, se les concede el importe del aumento de contribución que se ha de imponer á los dueños de las tierras que disfruten el beneficio del agua hasta que lleguen á percibir estas empresas en totalidad 150 pesetas por cada hectárea regada. Pero en los 30 primeros meses no se impondrá á los propietarios de las tierras el aumento de contribución á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda se encargará de la recaudación de las cantidades que han de abonar los propietarios á las compañías constructoras de los canales, y de acuerdo con el de Fomento dictará las disposiciones necesarias á fin de que se verifique la entrega de estos fondos con toda puntualidad. Se publicarán en la Gaceta, así como las concesiones de los canales, estados ó relaciones de las sumas que se vayan entregando á las empresas.

Art. 5.º Al otorgarse las autorizaciones para construir canales, se exigirá á los concesionarios consignen una cantidad en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España como garantía de la ejecución de las obras; y se les fijará un breve plazo para principiarlas, y el que fuere preciso para dejarlas terminadas. Tan pronto como hubieren ejecutado obras por valor de la fianza, les será devuelta á los concesionarios. Siempre que se presente presupuesto de las obras, la garantía será del 1 por 100 del mismo, conforme á lo establecido en el art. 201 de la ley de Aguas.

Art. 6.º Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes públicas con el fin de fertilizar las tierras que poseen continuarán disfrutando la exención de aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Siempre que los proyectos de nuevos riegos que presenten los propietarios no encuentren oposición alguna al ser anunciados al público, y les apoyen en su dictamen los Ingenieros Jefes de las provincias, los Gobernadores, ó el Ministerio de Fomento en su caso, concederán desde luego las autorizaciones solicitadas sin prolongar los expedientes con mas informes y trámites.

Art. 8.º Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos ó alguna compañía nacional ó extranjera acudieren al Gobierno en demanda de estudios de algun canal de riego practicados por los Ingenieros del Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes estén dispuestos á satisfacer el importe del presupuesto de los estudios.

Art. 9.º Cuando el Ministro de Fomento considerase dignos de especial recompensa á los Directores ó Gerentes de las empresas de canales de riego ó al autor de un importante proyecto, significará á los Ministerios de Estado ó Gracia y Justicia la condecoración ó merced que estime oportuno conceder á los interesados.

Art. 10.º Podrán optar á los beneficios del art. 4.º de esta ley los concesionarios de canales que no hayan ejecutado las obras si no hubieren recibido del Estado subvención alguna, y cuando los contratos que hayan celebrado ó las obligaciones que puedan haber contraído no impidan la aplicación de estos beneficios.

Art. 11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subsidio.—Premio de formación de matrícula.—Circular.

Liquidadas definitivamente por el Recaudador general que fué de contribuciones de esta provincia en el año económico último de 1868-69 las cuentas de la industrial y de comercio respectivas á los Ayuntamientos que se anotan á continuación, los Sres. Alcaldes de los mismos que formaron las matrículas de dicho año y que tienen derecho á la percepción del 1 por 100 por este servicio, pueden presentarse en el término de 30 días, á contar desde la fecha, por sí ó por medio de apoderado, al Oficial cuarto de esta Administración D. Juan de Guevara, quien les entregará previo recibo las cantidades que se les adeudan por este concepto.

Santander 19 de Enero de 1870.—Manuel G. Granda.

Ayuntamientos que se citan.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero con Marrón.
Arenas con Anievas, Riovaldeigüña y San Vicente de Leon.
Arnuero con Noja.
Bareyo.
Cabezón de Liébana.
Cabezón de la Sal.
Camaleño con Espinama.
Campó de Yuso.
Campó de Suso.
Cártes con Chocillos.
Castro-Urdiales.
Cayón con Lloreda.
Cieza.
Comillas.
Corbera.

Corrales de Buelaa.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Escalante con Argoños y Bárcena de Cicero.
Guriezo.
Herrerías.
Lamason.
Liendo.
Limpas con Colindres y Seña.
Liérganes.
Los Tejos.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Marquesado de Argüeso.
Mazcuerras.
Medio Cudeyo.
Miengo.
Miera.
Molledo con Bárcena de Pié de Concha y Pujayo.
Ongoyo.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesquera con S. Miguel de Aguayo.
Piélagos.
Polanco.
Potes.
Puente-Viesgo.
Rasines.
Reocin.
Reinosa.
Rionansa.
Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Rozas (Las).
Ruento.
Ruiloa.
Ruesga.
Sámamo.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Pedro del Romeral.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Reinosa con Rioseco.
Santiurde de Toranzo.
Santillana.
Santoña.
Saro.
Selaya.
Soba.
Solórzano.
Torrelavega.
Tudanca.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado con los Carabeos.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villaverde de Trucios.

La Dirección general de la Deuda pública dice á esta administración con fecha 10 del actual lo siguiente: «Son muchos los apoderados ó agentes que entre los asuntos que gestionan en estas oficinas lo hacen del despacho de las inscripciones de corporaciones civiles.

En su virtud, se apresura esta Dirección á manifestar á V. S., para que lo haga entender á todos los pueblos de esa provincia por medio del Boletín Oficial, que la emisión de las referidas inscripciones se verifica de oficio con toda la preferencia que el servicio permite, que inmediatamente son remitidas á las Administraciones económicas para que los Jefes de Caja las entreguen sin demora á los respectivos Ayuntamientos, previa liquidación, y que en atención á lo espuesto no debe consentirse que bajo ningún pretexto se exija á los pueblos honorarios por una gestión innecesaria.

Esta Dirección le recomienda á la vez que no demore la Administración de su cargo la liquidación y entrega en su día de las inscripciones de que se trata.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas en el asunto de que se trata; advirtiéndole que esta Administración verificará en su día la liquidación y entrega de las inscripciones referidas con la brevedad que en la preinserta comunicación se recomienda.

Santander 17 de Enero de 1870.—Manuel G. Granda.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

No habiendo causado efecto la subasta intentada el día 13 del actual para la enajenación de las leñas y cortezas que resultaron de 342 robles de los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Mazcuerras, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas de esta Comisión, bajo las mismas bases sentadas en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 285, del miércoles 15 de Diciembre próximo pasado, que se halla de manifiesto en dichas oficinas, con la diferencia, que el tipo de los despojos de los espesados 342 robles se baja á 40 escudos.

San Vicente de la Barquera 19 de Enero de 1870.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, José Panceira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de los despojos correspondientes á 342 robles de los montes de Mazcuerras, en..... escudos.
(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

El domingo próximo 23 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía el remate para la contratación de la limpieza general de las calles durante el presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Santander 20 de Enero de 1870.—Prudencio Sañudo.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martín de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 14

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Bimon.	"	Rústica.	Venta.	Agustin Castañeda.....	[Sin sitio.	1848
Costana.	"	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
Servillas.	"	ld.	ld.	Juan de Argüeso.....	ld.	1846
Villasuso.	"	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cotero.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Poblacion.	Bárcena.	ld.	Obligacion.	Clemente Ruiz.....	ld.	1847
ld.	Muertos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Humano.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Concejuelo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lanchares.	Solar.	Urbana.	ld.	Leon y Manuel Garcia.....	ld.	ld.
Llano.	Baños.	Rústica.	Fianza.	Jacinto de Lucio.....	ld.	1849
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Arillas.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Villasuso.	Morredondas.	ld.	Cuentas.	José Fernandez y hermanos.....	ld.	ld.
ld.	Cabrero.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pracanal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Orzales.	Praveral.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Llano.	Vienza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Magdalena.	"	ld.	Obligacion.	Mariano Diez.....	Sin sitio.	1850
ld.	Ribera.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Orzales.	Oyuela.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Arroyo.	"	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	1851
ld.	Valcama.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Lechosa.	Urbana.	Venta.	Juan Antonio Fernandez.....	ld.	1852
ld.	Pralobo.	Rústica.	Hijueta.	Hijas de Petra Gutierrez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Praloya.	ld.	ld.	Petra Gutierrez.....	ld.	1853
ld.	Chozo.	ld.	Herencia.	José de Argüeso.....	ld.	ld.
Orzales.	Oyuelo.	ld.	ld.	Manuel de Argüeso.....	ld.	ld.
Medianedo.	Bárcenas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Arroyo.	Torre.	ld.	ld.	Norberto Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Cepuda.	ld.	ld.	Petra Saiz.....	ld.	ld.
ld.	Lombera.	ld.	ld.	Herederos de Antonia Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Pedrajo.	ld.	ld.	Herederos de Juan Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Hamenque.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Aguilera.	Lomania.	ld.	Hijueta.	Pedro Landeras.....	ld.	ld.
Arroyo.	Huertonas.	ld.	Venta.	Juan de Argüeso.....	ld.	1854
ld.	"	ld.	Herencia.	Ramon Lantaron.....	ld.	1656
ld.	Tejera.	Urbana.	ld.	Francisca Lantaron.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Hoyo.	Rústica.	Adjudicacion.	Idem.....	ld.	ld.
Aguilera.	Canalejas.	ld.	ld.	Francisco Lantaron.....	Sin linderos.	ld.
Arroyo.	Heras.	ld.	Venta.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pralobo.	ld.	ld.	Bernardo Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	Congrua.—Sus-	Isidro Puente.....	ld.	1857
ld.	Quintana.	ld.	tentacion.	Pedro Argüeso.....	ld.	ld.
ld.	Pralija.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Huertones.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pralaoya.	ld.	Venta.	Francisca Lantaron.....	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1858
ld.	"	ld.	Obligacion.	Francisco Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Fuente del Hayal.	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Pramayor.	Urbana.	Venta.	Gregorio y Pedro Garcia.....	Sin linderos.	1859
ld.	Esa.	Rústica.	Obligacion.	Pedro y Eugenio Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente del Hayal.	Urbana.	Venta.	Pedro y Eugenio Garcia.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Elarroyo.	ld.	Retroventa.	Gregorio y Pedro Garcia.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Salcedo.	Rústica.	Obligacion.	Miguel Lantaron.....	ld.	1860
ld.	"	ld.	Herencia.	Ana Macho Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	Bama.	Urbana.	Hijueta.	Juana Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Durcos.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Orzales.	Matas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lamasomera.	Mora.	ld.	Venta.	Manuel Lopez.....	ld.	1851
Lanchares.	Bolerio.	ld.	Hijueta.	Francisco Santiago.....	ld.	1852
ld.	Merana.	ld.	Venta.	José Diaz.....	ld.	ld.
ld.	Ejido.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Calgar.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lozana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Morcuriosas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Miguel de Santiago.....	ld.	ld.
ld.	Iglesia.	ld.	ld.	Emeterio Lopez.....	ld.	ld.
Poblacion.	Cuesta.	ld.	ld.	Baltasar Garcia.....	ld.	ld.
ld.	Eincho.	ld.	ld.	Juana Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Prado del Monte.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mata la Manga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Llano.	Pra la Era.	ld.	ld.	Diego Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Callejas.	ld.	Herencia.	Dolores Fernandez.....	ld.	ld.
Riva.	Pras Quintana.	ld.	Adjudicacion.	Domingo Avellano.....	ld.	ld.
ld.	Casia.	ld.	ld.	Petra Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	"	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Riva.	Pradiza.	Rústica.	Adjudicacion.	Petra Gutierrez.....	Sin linderos.	1852
Llano.	Torrientes.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tras la Hoya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prarrando.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Costana.	Beyuto.	ld.	Obligacion.	Rafael Bustamente.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Adrian y Rafael Bustamente.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuadra.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Medianedo.	>	Urbana.	Adjudicacion.	Adrian Bustamante.....	Sin sitio.	1853
Costana.	Pradiza.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Lanchares.	>	ld.	Venta.	Juan Garcia.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Costana.	San Vicente.	ld.	Adjudicacion.	Estéban Alvarez.....	Sin linderos.	ld.
Lanchares.	Abijares.	ld.	ld.	Teresa Lucio.....	ld.	ld.
ld.	Coterillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Monte.	Urbana.	Hijuela.	Andrés Diez.....	ld.	1854
ld.	Bao.	Rústica.	ld.	Pedro Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Casa la Torre.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Macho.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Molino Abajo.	ld.	ld.	María Ramona Sainz.....	ld.	ld.
ld.	Arroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Junto la Casa.	ld.	ld.	Saturnino Fernandez.....	ld.	ld.
Llano.	Nabariejas.	ld.	Censo.	Eugenio Manzanedo.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	Hijuela.	Josefa Argüeso.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Sopalacio.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Vilga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Venta.	Lucas Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	Obligacion.	Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Rozas.	Serna.	ld.	Venta.	Andrea Garcia.....	Sin linderos.	ld.
Magdalena.	>	Urbana.	ld.	Estéban Alvarez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Lanchares.	Campo.	ld.	ld.	Pedro Castañeda.....	Sin linderos.	ld.
Rozas.	Cristóbal.	Rústica.	ld.	Gregorio Gutierrez.....	ld.	ld.
Llano.	>	Urbana.	Obligacion.	Valetin Lopez.....	Sin sitio y linderos.	1856
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lanchares.	>	Urbana.	Venta.	Domingo Lucio.....	ld.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Redencion de censo.	Anastasia Ruiz.....	ld.	ld.
Llano.	>	ld.	Venta.	Lucas Gutierrez.....	ld.	1857
Riva.	Vejal.	ld.	Obligacion.	Cipriano Garcia.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Llavina.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lajarroyal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tras la Casa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Llano.	Rozas.	ld.	Venta.	Lucas Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Somaloma.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Virya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barrio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Lanchares.	>	Urbana.	ld.	Facundo Gutierrez.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	Rústica.	Permuta.	Josefa Gonzalez.....	ld.	1858
Llano.	Coteros.	ld.	Venta.	Desiderio de Torices.....	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Pradon.	Urbana.	ld.	Telesforo Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Francisco Gonzalez.....	Sin sitio.	ld.
Magdalena.	Peña el Cueto.	Rústica.	ld.	Mariano Gutierrez.....	Sin linderos.	ld.
Lanchares.	Molina.	ld.	Permuta.	Antonio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	Arillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Las Rozas.	>	ld.	ld.	Pedro Aumada.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Llano.	Cruz.	ld.	Obligacion.	Nicolás Aumada.....	Sin linderos.	1859
ld.	Secada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Avellanar.	Urbana.	Venta.	Justo Saiz.....	ld.	ld.
Lanchares.	Vega.	Rústica.	ld.	Emeterio y Facundo Rios.....	ld.	ld.
ld.	Elaja.	ld.	Permuta.	Melchora Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Abejal.	ld.	Obligacion.	Francisco Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Ontonia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pedregoso.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mata la Manga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Berezal.	Urbana.	ld.	Jesé Diez.....	ld.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Pradera el Rio.	ld.	Embargo.	Tomás Gutierrez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Portilla.	ld.	Permuta.	Ramona Saiz.....	ld.	ld.
Llano.	Puente Hernera.	ld.	Venta.	Isidro Bustamante.....	ld.	ld.
Lanchares.	Vega.	ld.	ld.	Antonio Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	Ileja.	ld.	ld.	José Diaz.....	ld.	ld.
Llano.	Arroyo.	ld.	ld.	Justo Saiz.....	ld.	ld.
Poblacion.	Mata la Manga.	ld.	ld.	Antonio Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Llosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Llano.	Avellanar.	Urbana.	Embargo.	Justo Saiz.....	ld.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Avellanares.	Urbana.	Obligacion.	Sebastian Ruiz.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Soma Quintanilla.	Rústica.	Venta.	Manuel Gutierrez.....	ld.	1860
Lanchares.	La Vega.	ld.	ld.	Leon Argüeso.....	ld.	ld.
Llano.	Campos.	ld.	Permuta.	Édmasa Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Venta.	Gregoria Castañeda.....	Sin sitio.	ld.
ld.	Rebias.	ld.	Adjudicacion.	Herederos de Gerónimo Alvarez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prace.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Nave.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.

(Se continuará.)